

" ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES ELECTRICISTAS "

TUTULO I: DE SU DENOMINACION, DOMICILIO, Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO 1: Con la denominación de ASOCIACION DE PROFESIONALES ELECTRICISTAS DE ROSARIO, se constituye una Entidad de carácter civil, sin fines de lucro, por tiempo indeterminado, la que fija su domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. ARTICULO 2: Sus propósitos son: A) Reunir en su seno a todos los Electricistas Profesionales y afines; B) Ejercer la defensa profesional y la representación de sus Asociados ante los Organismos del Estado, Entidades Oficiales y Privadas, y en todas las Delegaciones, actividades, comisiones e Instituciones en que deban estar representados el conjunto de ellos; C) Dictar cursos de Perfeccionamiento Profesional, formar una Biblioteca para sus Asociados, publicar periódicos o boletín de información sobre temas relacionados con la Electricidad; D) Propender a crear y fomentar una conciencia solidaria entre los Asociados, con el fin de lograr el mejoramiento cultural y socio-económico de los profesionales de la actividad; E) Propender a la Matriculación de todos los Asociados; F) La Asociación desarrollara toda su actividad conforme a las normas y leyes vigentes que rijan en el área de la Seguridad Eléctrica. TUTULO II: DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL: ARTÍCULO 3: Está capacitada la Asociación para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Provincial de Santa Fe, Municipal de Rosario y demás Instituciones Bancarias Oficiales, privadas o mixtas. ARTÍCULO 4: El patrimonio se compone: a) De las cuotas que abonen los Asociados; b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que llegue a poseer en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan; c) De las donaciones, legados, herencias y subvenciones que se le acuerde; d) Del producido de beneficios, rifas, festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier concepto lícito y acorde a su objeto. TITULO III: DE LOS ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. CATEGORIAS. PROHIBICIONES. OBLIGACIONES Y DERECHOS: ARTÍCULO 5: Podrá ser Asociado toda persona mayor de 18 años que acredite fehacientemente poseer una antigüedad no inferior a cinco años en el rubro de la electricidad, ya sea su actividad Ingeniero, técnico o idóneo. Dicha incorporación estará sujeta a una evaluación a cargo de una comisión integrada por personas capacitadas para dicho fin. ARTÍCULO 6: Se establecen las siguientes categorías de asociados: Vitalicios, Protectores, y Honorarios. ARTICULO 7: Serán Asociados Juveniles aquellos Asociados con una edad comprendida entre los dieciocho años y los veintiún años, y abonaran una cuota social equivalente a la de los Asociados Activos, tendrán voz, pero no voto en las asambleas, no podrán ocupar cargos directivos y serán presentados por la persona que ejerza la Patria Potestad, quien se obliga solidariamente a abonar la cuota social del Asociado Juvenil. Serán Asociados Activos aquellos que abonen la correspondiente cuota social y hayan cumplido veintiún años de edad, gozarán del derecho de votar en asambleas y podrán ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto. Los Asociados Juveniles y los Asociados Activos tienen derecho a

solicitarle a la Comisión Directiva la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las asambleas ordinarias. Los Asociados Activos deben tener como mínimo un año de antigüedad para ser miembro de la Comisión Directiva. Para que los Asociados puedan ejercer el derecho al voto en aquellas decisiones, en las cuales el Código Civil exija capacidad plena, deberán ser mayores de edad. ARTICULO 8: Serán Asociados Vitalicios aquellos que hayan cumplido 30 años como Asociados Activos. No abonan cuota social como premio por su larga trayectoria dentro de la institución. ARTICULO 9: Serán Asociados Protectores aquellos que por haber hecho una donación y que la Comisión Directiva considere importante, así lo designe. ARTICULO 10: Serán Asociados Honorarios aquellos que, por valiosos trabajos, estudios, o actividades en beneficio de la Institución o por servicios prestados a la asociación, o a determinadas condiciones personales, sean designados por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. No tendrán voz ni voto. No abonan cuota social. ARTICULO 11: Son condiciones para la admisión de Asociados, presentar una solicitud en formulario especial o ficha individual que se determine, la que será resuelta por la Comisión Directiva, siendo su resolución inapelable. ARTICULO 12: Las cuotas sociales serán fijadas por la Comisión Directiva. Todo Asociado perteneciente a las categorías Juveniles y Activos deberán abonar mensualmente una cuota societaria, las mismas deberán abonarse del 1 al 10 de cada mes. Las cuotas atrasadas podrán ser actualizadas al momento de su cobro. El Asociado que se atrase en el pago de 3 mensualidades, perderá la condición de tal, sin intimación previa por parte de la Comisión Directiva. ARTICULO 13: Los Asociados cesaran en su calidad de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o Reglamento; b) Observar una conducta inmoral; c) Hacer voluntariamente daño a la asociación; d) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello; e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser Asociado. Las Expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del imputado por nota dentro de los 10 días de comunicación de la sanción, y su resolución podrá ser apelada ante la primera asamblea que se celebre sin admitir cláusulas que importen a la renuncia al fuero judicial. ARTICULO 14: Son obligaciones de los Asociados: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de Asambleas y Actas de Comisión Directiva; b) Abonar puntualmente la cuotas sociales; c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) Notificar por escrito a la Comisión Directiva en caso de renuncia y tener sus cuotas mensuales pagadas hasta el día en que solicitare su separación; e) Comunicar por escrito a la Comisión Directiva en caso de ausentarse temporalmente de la ciudad, expresando el tiempo y lugar al cual se traslada. TITULO IV: DE LA COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION, MODO DE ELECCION; ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTICULO 15: La Asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta de 14 miembros, a saber: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro-Secretario, un Pro-Tesorero, cuatro vocales Titulares y

cuatro Vocales Suplentes. Elegidos por formula completa en Asamblea mediante el voto de la mayoría. Habrá además un Sindico Titular y otro Suplente, elegidos por los Asociados en la misma Asamblea y por simple mayoría de votos. Los Asociados designados a ocupar cargos electivos no podrán percibir sueldos o remuneración alguna por el desempeño de los mismos o por trabajos o servicios prestados a la entidad por quienes ocupen esos cargos. El mandato de los mismos durara dos años. Los Síndicos desempeñaran sus funciones durante un año. Los cargos del Órgano Directivo son de carácter personal e indelegable. En caso de renuncia del Presidente o vacancia de la presidencia de Comisión Directiva, el cargo de Presidente será ocupado por el Vice-Presidente, y la Vice-Presidencia será ocupada por el primer Vocal Titular y a su vez los Vocales ascenderán un puesto en la nómina y el ultimo vocal titular será cubierto por el Primer Vocal Suplente. Y así sucesivamente con las otras vacancias que se produzcan. ARTICULO 16: Tanto los miembros Titulares como Suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos por formula completa en la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de votos presentes y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO 17: Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Sindicatura se requiere pertenecer a la categoría de Asociado Activo, tener más de 21 años de edad y poseer una antigüedad de un año. ARTICULO 18: En el caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que provoque la acefalia permanente de un titular, será reemplazado por un suplente por todo el término que restaba para cumplir el mandato de los reemplazados. ARTUCULO 19: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por semana, por citación del presidente o de su reemplazante, por citación de la Sindicatura, o a pedido de 5 de sus miembros, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los próximos 10 días de efectuada la solicitud. Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión igual o mayor número de asistentes en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Lo establecido en el art. 26 inc. 9 del decreto 3810/74 se encuentra cumplimentado en el artículo 19 que ha sido transcripto íntegramente. ARTICULO 20: El miembro de la Comisión Directiva que debidamente citado faltara sin previo aviso justificado a 3 reuniones consecutivas o a 5 alternadas caducara en su función. ARTICULO 21: Todo miembro que por razones fundadas no pueda asistir a las reuniones o atender a la misión que se encomendará o bien abocarse a un estudio especial derivado en las necesidades de la Institución podrá solicitar licencia la que será acordada en reunión de Comisión Directiva. ARTICULO 22: Son Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que dicte la misma, los cuales deberán ser aprobados previo a su entrada en vigencia por la I.G.P.J.; b) Dirigir la Administración de la Asociación; c) Convocar a Asamblea; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados; e) Amonestar, suspender, o expulsar a los Asociados; f) Nombrar empleados y toda persona que se

requiera para el cumplimiento de los fines sociales, asignarle sueldo, fijarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, Inventario, cuenta de gastos y recursos e Informe en el Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los Asociados con la anticipación requerida por el artículo 33, para la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias; h) Realizar los actos que determina el artículo 1881 del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico y concordante, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes cuyo dominio debe registrarse, en los que será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea. ARTICULO 23: Son atribuciones y deberes de la Sindicatura, los siguientes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada 90 días; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo juzgue necesario con voz de carácter consultivo y sin voto; c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; d) Comprobar el cumplimiento de las leyes, el estatuto y reglamento; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, y Cuentas de Gastos y Recursos presentados a la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes que justifiquen su pedido, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación. La Sindicatura cuidara de ejercer sus funciones de manera que no entorpezca o dificulte la marcha regular de la administración social. TUTULO V: DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE. ARTICULO 24: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-Presidente, tienen los deberes y atribuciones siguientes: a) El Presidente es el representante legal de la Asociación; b) Debe convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y Presidirlas; c) Decidir en las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva con su voto, en caso de empate; d) Firmar con el Secretario las Actas de Asamblea y de la Comisión Directiva y todo Documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería conforme con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; g) Dirigir y mantener el orden en los debates, suspender y levantar sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido; h) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva así como también de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquélla; i) Representar a la Asociación en sus relaciones con terceros. TUTULO VI: DEL SECRETARIO. ARTICULO 25: El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y reuniones

de la Comisión Directiva; b) Firmar con el Presidente las Actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en este Estatuto; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados. TITULO VII: DEL TESORERO. ARTICULO 26: El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario, Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos que deberán aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en el banco que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dineros y valores ingresados a la caja social, y retener hasta la suma que estime la Comisión Directiva a los efectos de los pagos de urgencia; g) Los cheques, giros y otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados juntamente con el Presidente; h) Dar cuenta del estado patrimonial económico-financiero de la entidad a la Comisión Directiva y a la Sindicatura, toda vez que se le requiera. TITULO VIII: DEL PRO-SECRETARIO. ARTICULO 27: Corresponde al Pro-Secretario asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; redactando las Actas respectivas y hacer firmar los libros correspondientes, como así también colaborar con el Secretario en todo lo concierne a la Secretaria de la Asociación. TITULO IX. DEL PRO-TESORERO. ARTICULO 28: Corresponde al Pro-Tesorero, asistir a las reuniones de Comisión Directiva y colaborar con el Tesorero en lo que este considere necesario para un mejor funcionamiento de la Tesorería. TITULO X. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES. ARTICULO 29: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva asigne. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en los casos y condiciones previstas en este Estatuto; b) Su concurrencia a las Sesiones de Comisión Directiva será con derecho a voz, pero no voto. Su asistencia no se computa a los efectos del quorum. TITULO XI. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 30: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO 31: Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuaran una vez por año dentro de un plazo de 120 días del cierre del ejercicio social, cuya fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá: Discutir aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Sindicatura; Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura, que deberán reemplazar a los que cesan en sus mandatos; Considerar cualquier otro asunto consignado en la Convocatoria. ARTICULO 32: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten la Sindicatura o las dos terceras partes

de los Asociados con derecho a voto y por nota firmada. El plazo para la realización de la misma no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la fecha de petición. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días. ARTICULO 33: Las Asambleas serán convocadas mediante Circulares publicadas en transparentes de la Asociación con una antelación de 10 días, y por aviso publicado, con 10 días de anticipación. Las Circulares y la publicación deberán establecer lugar, día y hora de la realización de la Asamblea y el Orden del día a tratar. Conjuntamente con las Circulares se publicará en la sede de la Asociación la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Sindicatura. En los casos en que se sometan a consideración de la Asamblea reformas del Estatuto, el proyecto de las mismas se publicara en la sede de la Asociación con similar anticipación de 10 días por lo menos. No podrán tratarse en las Asambleas otros asuntos que los incluidos en la Convocatoria. Los Asociados con derecho a voto tienen derecho a solicitarle a la Comisión Directiva la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las Asambleas Ordinarias, quienes deberán en número mínimo de 10 Asociados solicitarlo por escrito, en original y con duplicado, a la Comisión Directiva con 15 días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio social anual; el duplicado con las constancias de recepción será devuelto a los Asociados peticionantes. ARTICULO 34: Al iniciarse la Convocatoria para la Asamblea, se formulará un padrón de los Asociados en condiciones de participar de la misma, el que se pondrá a libre disposición de los Asociados, pudiendo hacer reclamaciones hasta tres días de la Asamblea. ARTICULO 35: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de Reformas del Estatuto y de la Disolución de la Asociación sea cual fueren el número de Asociados concurrentes una hora después de la señalada para la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto. ARTICULO 36: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes. Ningún Asociado podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura están impedidos de votar en asuntos relacionados con su gestión. TUTULO XII. DISOLUCION. REFORMA DEL ESTATUTO. ARTICULO 37: La Asamblea no podrá declarar la disolución de la Asociación mientras existan veinte asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los fines sociales; salvo que el Gobierno Nacional o Provincial, disponga por ley tomar a su cargo las funciones específicas que cumple la Asociación de modo que no tendría objeto la existencia de la entidad cuyas finalidades se superponen. De resolverse la Disolución, se nombrarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cuatro cualesquiera de los Asociados que la Asamblea determine. La liquidación deberá ser fiscalizada por la Sindicatura. Una vez pagadas las deudas de la Asociación, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien público con sede en la ciudad de Rosario que la Asamblea designe. ARTICULO 38: El presente Estatuto podrá ser modificado total o parcialmente por la Asamblea General de Asociados, convocada a tal efecto conforme a lo dispuesto en el art. 32 y con el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados presentes con derecho a voto.

TITULO XIII. LIBROS QUE DEBERA LLEVAR LA ASOCIACION. ARTICULO 39: La Asociación deberá llevar como mínimo los siguientes libros: a) Libro de actas de Reuniones de la Comisión Directiva; b) Libro de Actas de Asamblea de Asociados; c) Libro de Asistencia de Asociados; d) Libro de Registro de Asociados; e) Diario; f) Inventario y Balance. Los que serán foliados y rubricados por la autoridad competente. TITULO XI. PROHIBICIONES. ARTICULO 40: Queda prohibido en el seno de la Asociación toda manifestación de carácter político, ideológico y religioso. No siendo para más previa lectura y ratificación de su contenido, firma la totalidad de los Asociados fundadores, en la ciudad de Rosario, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Están las firmas de: Rodolfo Carlos Burani, Juan Pedro Mas, Isidro Alvarez, Enrique Fernandez, Roberto Alfredo Vivaldi, Oscar Mata, Jose Domingo Ricart, Miguel Angel Fuma, Omar Sorbello, Omar Frattini, Juan Jose Cura, Omar Perez, Mario Santos Fernandez, Nestor Angel Maiztegui, Benjamin Fernandez y Luis Frutos. -----